

	PAGINA		PAGINA
Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.		así como de iniciación del primer ejercicio de las pruebas selectivas para proveer catorce plazas de titulados superiores (coeficiente 4,5).	18705
Orden de 2 de mayo de 1974 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Psiquiatría» como ampliación de estudios de la Escuela de Ayudantes, Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.	18708	Resolución del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por la que se hace pública la composición del Tribunal y se señala lugar, fecha y hora para determinar el orden de actuación de los participantes, así como de iniciación del primer ejercicio de las pruebas selectivas para proveer treinta y cuatro plazas de titulados superiores (coeficiente 5).	18705
Ordenes de 10 de junio de 1974 por las que se nombran los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposiciones restringidos para proveer en propiedad las plazas que se mencionan, correspondientes al Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.	18709	Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se designa el Tribunal calificador de la oposición para cubrir plazas de Ingenieros Agrónomos en el mismo.	18706
Orden de 10 de julio de 1974 por la que se autoriza al Centro no estatal «Monteagudo», de Murcia, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1974-75.	18702	Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos a la oposición convocada para cubrir plazas de Ingenieros Agrónomos en el mismo.	18706
Orden de 10 de julio de 1974 por la que se autoriza al Centro no estatal «La Inmaculada», de Salamanca, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1974-75.	18709	Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos a la oposición convocada para cubrir plazas de Auxiliares administrativos en el mismo.	18706
Resolución de la Universidad de Granada por la que se publica la lista definitiva de admitidos para tomar parte en las pruebas selectivas restringidas para cubrir 33 plazas de nivel Auxiliar de la plantilla de dicho Organismo.	18709		
Resolución de la Universidad Politécnica de Valencia por la que se designan los Tribunales que han de calificar en las pruebas selectivas, turno restringido, para cubrir plazas vacantes de Administrativos y Auxiliares en las plantillas de dicho Organismo.	18704	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Resolución del Tribunal del concurso-oposición restringido para la provisión de 27 plazas de «Anatomía descriptiva y topográfica» de Facultades de Medicina de diversas Universidades por la que se convoca a los señores opositores.	18705	Orden de 30 de agosto de 1974 por la que se nombra Vocal nato del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» al General de División del Ejército del Aire, Subsecretario del Aire, don Emiliano José Alfaro Arregui.	18687
		Orden de 31 de agosto de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.	18710
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
Resolución de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.	18710	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
		Decreto 2481/1974, de 9 de agosto, sobre ordenación de Centros de Iniciativas Turísticas.	18684
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística.	18685
Resolución del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por la que se hace pública la composición del Tribunal y se señala lugar, fecha y hora para determinar el orden de actuación de los participantes, así como de iniciación del primer ejercicio de las pruebas selectivas para proveer una plaza de Técnico con título facultativo.	18705	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por la que se hace pública la composición del Tribunal y se señala lugar, fecha y hora para determinar el orden de actuación de los aspirantes,		Resolución de la Diputación Provincial de Valladolid referente a la oposición para proveer en propiedad tres plazas de Técnicos de Administración General de esta Corporación.	18706
		Resolución del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras del camino de enlace entre Almorfe y la carretera de Puebla de Brullón a Orense.	18710

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**18067** DECRETO 2481/1974, de 9 de agosto, sobre ordenación de Centros de Iniciativas Turísticas.

La planificación, desarrollo y ordenación de los múltiples y complejos aspectos que el fenómeno turístico comporta y la promoción en mercados extranjeros e interiores de las diversas zonas requieren una estrecha colaboración entre las acciones de la Administración y las que llevan a cabo, a través de Entidades públicas o privadas o de modo individual, los particulares.

Una de las formas más eficaces de esta colaboración ha sido hasta ahora la que los Centros de Iniciativas Turísticas, desde las distintas áreas locales, comarcales o regionales, han venido prestando desde su creación a la acción del Ministerio de Información y Turismo en la acción de fomento y promoción turística llevada a cabo por éste.

Parece por ello conveniente estimular la actividad de los

Centros de Iniciativas Turísticas, fomentar la creación de otros nuevos y coordinar su acción con la de la Administración, dándoles, dentro de la flexibilidad indispensable que exige su naturaleza, una regulación acorde con las necesidades actuales de nuestro turismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Los Centros de Iniciativas Turísticas son Entidades sin fines de lucro, promovidas por los particulares para fomento del turismo en un ámbito territorial previamente determinado.

Dos. Los Centros de Iniciativas Turísticas se rigen por sus propios estatutos de constitución y podrán adoptar cualquier denominación específica, pero deberá figurar como genérica la de «Centro de Iniciativas Turísticas de...».

Artículo segundo.—Los fines generales que persigan los Centros de Iniciativas Turísticas serán programados en coordinación

con los propios del Ministerio, a tenor de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de ocho de julio. Específicamente estarán dirigidos a:

a) Exponer a las autoridades y Entidades competentes las necesidades y sugerencias que se consideren de interés para contribuir a la mejora de la planificación turística en la demarcación respectiva.

b) Contribuir y atender a la conservación y defensa del paisaje y de la arquitectura local, a la pureza, salubridad y belleza del medio ambiente, procurando la exaltación de los particulares valores de cada zona, sector o lugar turístico.

c) Interesar y estimular el cumplimiento de las normas urbanísticas y por el respeto y conservación de los estilos arquitectónicos y conjuntos monumentales correspondientes a cada época y lugar, creando un clima de opinión para que las nuevas construcciones guarden la armonía adecuada con el marco natural y arquitectónico en que se encuadren.

d) Promover la creación de instalaciones complementarias de carácter turístico.

e) Estimular toda clase de atracciones y actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, de acuerdo con las peculiaridades de cada zona y las características de la población turística, que permita el acrecimiento de la distracción y disfrute del tiempo libre de los visitantes.

f) Ser cauce de toda clase de iniciativas privadas para la expansión y mejora de los servicios turísticos del área de acción del centro.

g) Promover y efectuar una adecuada labor de propaganda con el fin de dar a conocer los atractivos turísticos de la demarcación del Centro, mediante la edición de publicaciones y otros medios propagandísticos y la instalación de oficinas de información turística.

h) Gestionar, proponer y realizar cualesquiera otras acciones que puedan contribuir al fomento turístico de la zona, comarca o localidad a que el Centro esté vinculado.

Artículo tercero.—Uno. A los efectos prevenidos en este Decreto, los Centros de Iniciativas Turísticas podrán ser locales, comarcales, provinciales o zonales.

Dos. La calificación de cada uno de los Centros vendrá determinada por el ámbito territorial de su actividad, que quedará regulada en los correspondientes Estatutos.

Artículo cuarto.—Cuando se trate de realizar acciones conjuntas promocionales que comprendan áreas correspondientes a varios Centros, podrán éstos agruparse con carácter circunstancial para el desarrollo concreto de esta labor.

Artículo quinto.—Para coordinar y planificar toda clase de actividades turísticas y facilitar el intercambio de información y estudios entre las respectivas zonas y elevar las sugerencias que procedan los Centros se integrarán en la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas, en cuyo Consejo Directivo estarán representados los Centros de las distintas zonas turísticas.

Artículo sexto.—Uno. Podrán ser socios de los Centros de Iniciativas Turísticas cuantas personas lo soliciten y sean admitidas con arreglo a los propios Estatutos.

Dos. Se procurará que formen parte de los Centros las personas representativas de las instalaciones de hostelería y promociones turísticas de la localidad, comarca o zona respectiva y cuantas de una u otra forma estén implicadas en el turismo o desinteresadamente sientan preocupación por el desarrollo ordenado del mismo.

Tres. Los Centros establecerán relaciones de colaboración con las Entidades municipales, Diputaciones, Sociedades y demás Organismos, para el mejor cumplimiento de los fines establecidos en el artículo segundo.

Artículo séptimo.—Los derechos y deberes de los socios serán determinados en los respectivos Estatutos. Sin embargo, se considerarán como fundamentales la colaboración con los órganos rectores del Centro en los cometidos que les fueran encomendados y la aportación de cuantas iniciativas estimen convenientes para el fomento turístico del área de su actividad.

Artículo octavo.—El régimen interno de los Centros de Iniciativas Turísticas, en cuanto a la constitución y funcionamiento de sus Asambleas generales, designación de órganos y miembros rectores y delimitación de sus funciones respectivas, nombramiento de personal retribuido y demás competencias análogas, se desarrollará a tenor de lo que establezcan sus propios Estatutos.

Artículo noveno.—Para el cumplimiento de sus fines, los Centros de Iniciativas Turísticas dispondrán de los siguientes recursos:

a) Las cuotas de los asociados.

b) Las aportaciones o subvenciones que, genéricamente o de manera específica para determinados fines, concedan las Corporaciones locales.

c) Las ayudas que conceda el Ministerio de Información y Turismo para el desarrollo de finalidades concretas.

d) Los beneficios que se obtengan en festivales, certámenes, representaciones teatrales, cinematográficas o competiciones deportivas con fines de promoción turística.

e) Los ingresos que por prestación o concesión de servicios autorizados pudieran obtenerse.

f) Las donaciones, aportaciones, créditos, herencias, legados y, en general, cualesquiera otro ingreso de origen público o privado que se destine a la consecución de los fines estatutarios.

Artículo décimo.—Uno. El Ministerio de Información y Turismo, al que corresponde la autorización de nuevos Centros de Iniciativas Turísticas, podrá en todo momento, y a través de cualquiera de sus órganos, conocer el funcionamiento y documentación de los Centros proponiendo la adopción de las medidas que juzgue más idóneas para su mejor y más eficaz desarrollo, y asimismo podrá establecer el oportuno control sobre la ejecución de los planes concretos de promoción turística para los que haya otorgado ayuda económica.

Dos. Todos los Centros deberán enviar a la Dirección General de Ordenación del Turismo, por conducto de los Delegados provinciales del Departamento, sus Estatutos de constitución como requisito previo para su aprobación por el Ministerio, y una vez autorizados, copia de las actas de las sesiones que celebre, tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas generales, así como la Memoria anual de las actividades desarrolladas y de las propuestas para el próximo ejercicio. Para que sean válidos los acuerdos de índole turística que se adopten, deberán merecer la aprobación de la citada Dirección General de Ordenación del Turismo.

Tres. La Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas (F. E. C. I. T.) enviará directamente a la Dirección General de Ordenación del Turismo copia de las actas de las sesiones de su Consejo Directivo y de la Asamblea general, así como la Memoria anual de sus actividades.

Cuatro. Los Centros de Iniciativas Turísticas colaborarán en la labor de las Comisiones Provinciales de Información, Turismo y Educación Popular, de las que formarán parte a través de una representación.

Cinco. Igualmente, los Centros de Iniciativas Turísticas serán órganos consultivos de las Asambleas, Congresos y Reuniones de carácter turístico que tengan lugar en la respectiva demarcación.

Artículo undécimo.—Uno. En la Dirección General de Ordenación del Turismo se llevará un Registro General de los Centros de Iniciativas Turísticas actualmente existentes y de los que en el futuro se creen en el territorio nacional.

Dos. Los Centros podrán ser dados de baja en el Registro General, previa la incoación del oportuno expediente, cuando no cumplan los objetivos sociales señalados en el presente Decreto.

Artículo duodécimo.—Se autoriza al Ministro de Información y Turismo para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Información y Turismo,  
PIO CABANILLAS GALLAS

18068 DECRETO 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de ocho de julio, atribuyó al Ministerio de Información y Turismo la ordenación y vigilancia de toda clase de actividades turísticas, la ordenación y coordinación del turismo y la ordenación y vigilancia de las Empresas de carácter turístico.

La actual coyuntura exige que se actúen el haz de competencias ordenadoras enunciado para dar, entre otras, cumplimiento a la directriz de la política de desarrollo contenida en el vigente III Plan de acomodar la expansión de la oferta cuantitativa, cualitativa y especialmente a la demanda y fomentar la explotación de las nuevas zonas que tengan las condiciones más aptas para su desarrollo turístico.